

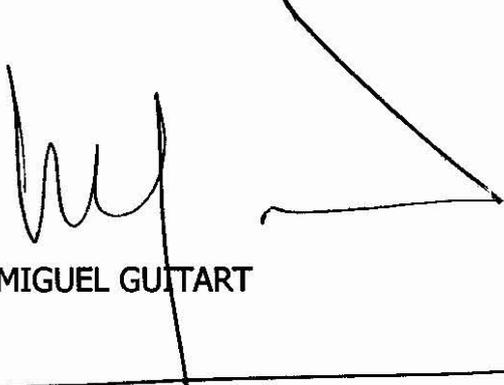


CASA DE S. M. EL REY
SECRETARIA GENERAL
GABINETE DE PLANIFICACION Y COORDINACION

Me complace informarle que S.M. el Rey ha recibido la carta que le dirigió el pasado día 10, de cuyo contenido ha quedado enterado.

El Jefe de este Gabinete, de acuerdo con las instrucciones de Su Majestad, ha dispuesto la remisión de la misma al MINISTERIO DE ECONOMÍA, que ejerce la competencia en la cuestión que plantea, para que lo estudie el Organismo correspondiente y, en su caso, le haga llegar directamente la resolución que proceda.

PALACIO DE LA ZARZUELA, 31 de diciembre de 2001



MIGUEL GUITART

gd.

DON ANTONIO MORENO ALFARO
C/ Juan Díaz de Solís, 9 Blq. III - 9º A
41010 SEVILLA

**JEFATURA DEL ESTADO
D. Juan Carlos de Borbón y Borbón
Palacio de la Zarzuela
MADRID**

Sevilla, 10 de diciembre de 2001

**ASUNTO: UTILIZACIÓN DE SU FIRMA PARA ENCUBRIR UNA ESTAFA INICIADA
EN 1984 QUE SUPERA ACTUALMENTE LOS 20.000 MILLONES DE
PESETAS ANUALES**

Sr. Jefe del Estado:

En mi escrito de 25.06.01, que no ha tenido respuesta, le informaba de que desde 1984 las compañías eléctricas facilitan datos falsos al Ministerio correspondiente (desde el 26.09.84 hasta el 28.04.00, el Ministerio de Industria y Energía; desde el 28.04.00, el Ministerio de Economía) con objeto de que los precios de alquiler de los contadores de energía eléctrica, que el citado Ministerio calcula en función de los datos facilitados por las compañías eléctricas y luego publica en el BOE, sean muy superiores a los precios de alquiler que resultarían de aplicar lo establecido en la condición 16 del Anexo II del Real Decreto 1725/1984 y en la póliza de abono suscrita por dichas compañías con cada uno de sus clientes.

Igualmente, en mi mencionado escrito le informaba de que, dado que desde al menos finales de mayo de 1996 el Ministerio correspondiente dispone de documentos que prueban la falsedad de los datos facilitados por las compañías eléctricas, su firma en los Reales Decretos 2657/1996, 2016/1997, 2821/1998, 2066/1999 y 3490/2000 ha sido utilizada para encubrir una estafa que supera actualmente los 20.000 millones de pesetas anuales.

La falta de respuesta a mi escrito y la obtención de nuevas pruebas que confirman que la estafa se comete con la cooperación activa u omisiva de personas de la Administración Pública me obligan a dirigirme de nuevo a Vd. para repetirle el mismo consejo que le hice el 25.06.01:

No rubrique el Real Decreto que establecerá la tarifa eléctrica para el año 2002 sin que personas de su total confianza hayan comprobado previamente que los precios de alquiler indicados en el Anexo II del mismo han sido calculados de acuerdo con lo establecido en la condición 16 del Anexo II del RD 1725/1984 y no en función de los datos falsos facilitados por las compañías eléctricas (ver postdata).

Quedo a su completa disposición para facilitarle la documentación en la que me baso para hacerle este consejo y espero que el Juzgado de Instrucción Central nº 4, que inició el 7.11.01 la investigación de la citada estafa y de los restantes hechos denunciados en mi querrela de 29.09.00, ponga al descubierto la trama de corrupción que hace posible que el BOE sea un instrumento al servicio de las compañías eléctricas.

Confiando en su sentido de la justicia, reciba un respetuoso saludo.

POSTDATA.- Puesto que la condición 16 del Anexo II del RD 1725/1984 establece que "*el Ministerio de Industria y Energía* [desde el 28.04.00, el Ministerio de Economía] *fijará las cantidades concretas máximas que se pueden aplicar por el alquiler de los contadores no especiales en base al 1.25% mensual del precio medio de mercado del aparato*" y el precio medio de mercado del contador de simple tarifa de energía activa monofásico de tarifa distinta a la tarifa 1.0, que es el instalado en la mayoría de las viviendas, es actualmente de unas **4.000 pts** para las compañías eléctricas, si en el Anexo II del Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2002 el precio de alquiler del citado contador no se aproxima a las **50 pts/mes** sino que continúa rondando las **100 pts/mes**, los precios indicados en el citado Anexo han sido calculados en función de los precios falsos facilitados por las compañías eléctricas y no conforme a lo establecido en la condición 16ª del Anexo II del RD 1725/1984.